

# Minuta

## Aspectos Relevantes actuaciones Gobernadora Regional de Aysén en el marco de sus competencia en el Comité Regional Uso Borde Costero.

### IDEAS FUERZA

Al respecto es preciso indicar lo que sigue:

**1° INTERPOSICIÓN DE DENUNCIAS POR PARTE DE ALGUNOS CONSEJEROS REGIONAL ANTE LA CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN A PARTIR DE CIERTAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE USO DE POTESTADES LEGALES.**

Consejeros Regionales de Aysén, presentaron requerimientos a la Contraloría General de la República, para que a través de la Contraloría Regional, analice y en su caso emita un pronunciamiento jurídica en torno a las actuaciones de la Gobernadora Regional de Aysén, principalmente a partir de la infracción al principio de legalidad que rige el funcionamiento de los órganos de la administración del Estado.<sup>1</sup>

Todo lo anterior en el marco de acciones que la ley y los reglamentos<sup>2</sup> establecen para las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero, que a partir de su

---

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto en el ambos incisos del artículo 2° de la Ley N° 18.575, orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración: El principio de legalidad consiste en el deber de los órganos del Estado de someter sus acciones a la Constitución y la Leyes, en el marco de sus competencias, sin más atribuciones que aquellas que expresamente le otorgue el ordenamiento jurídico.

<sup>2</sup> Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la República (Oficio Gab. Pres. No001, de 28 de febrero de 2005)

definición legal constituye un organismo a *doc* encargado específicamente de la coordinación en la aplicación de la política de uso del borde costero del litoral<sup>3</sup>.

## **2º SITUACIÓN DE LA ORDEN GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE NOMBRAMIENTOS DEL CRUB.**

La orden gubernamental que establece regulaciones expresas en el funcionamiento del CRUBC constituye un acto administrativo, a través del cual entrega directrices a los Intendentes Regionales en un primer momento y en la actualidad a los Gobernadores Regionales, como primera autoridad en la región, posibilitando el establecimiento de planes y acciones concretas y efectivas para la correcta aplicación de la Política Nacional de uso del Borde Costero diseñada por el Gobierno Central.

De tal manera que el referido instructivo, constituye un instrumento jurídico necesario para las finalidades de la Política nacional de uso del borde costero que debe ser seguidas por las autoridades regionales competentes, situación que en el caso de la Gobernadora de Aysén no ha ocurrido por las razones que se indicarán en lo sucesivo.

## **3º OMISIONES DE LA GOBERNADORA EN EL NOMBRAMIENTO DE INTEGRANTES DEL COMITÉ REGIONAL DE USO BORDE COSTERO.**

En este orden de cosas, la Gobernadora incurre en ilegalidades al omitir nombramientos y excederse en otros: i) Omite el nombramiento del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén ii) se excede en nombramientos por ejemplo nombrando a representantes de la pesca artesanal, situación que de acuerdo a reglamento le está vedado.

---

<sup>3</sup> Artículo 2º letra b) de la Ley N° 20.249 que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios.

## 5° IMPOSICIÓN DE FORMAS DE VOTACIÓN FUERA DE LOS MÁRGENES LEGALES Y REGLAMENTARIOS.

Dicho lo anterior, se cuestiona asimismo la acción de la Gobernadora en torno a imponer fuera de los márgenes reglamentarios una tercera forma de votación en la sesión de Comisión Regional de Uso de Borde Costero, consistente en “*aprobar con modificaciones*” la solicitud formulada por comunidades indígenas para la destinación de un espacio marítimo para pueblos originarios, en circunstancias que para proceder de esa manera debió contar con el voto favorable de los miembros del CRUBC.

Petición:

Es por lo anterior, que en el contexto de la **comisión de pesca** se solicita se oficie a la **Contraloría General de la República** remitir los antecedentes sobre el pronunciamiento jurídico arribado luego de las presentaciones de los Consejeros Regionales de Aysén **con especificación del estatuto de responsabilidades a las que se encontraría afecta.**<sup>4</sup>

\*\*\*\*

---

<sup>4</sup> Presentación de los Consejeros Lilian Inostroza Parra; Loreta Villegas Almonacid, Paola Rodríguez Cuevas; Omar Muñoz Sierra; Raúl Rudolphi Altaner; Jorge Sepúlveda Haugen; Jorge Avello Moll y Víctor Escobar Mardones.

## PROYECTO DE ACUERDO

**SOLICITA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA TENER A BIEN ESTABLECER UN SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES CON EL OBJETO DE HACER MÁS EFICIENTES LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PROMOVER MEJOR INFORMACIÓN Y DE FÁCIL ACCESO A BENEFICIARIOS, EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y DEMÁS INTERESADOS**

---

Considerando:

1. Que, sabemos que la función pública constituye uno de los ámbitos más relevantes en lo que respecta a las obligaciones de la administración del Estado para con los ciudadanos, a través de ella los servicios públicos cumplen con sus potestades en todos sus niveles promoviendo con ello el bien común<sup>1</sup>.
2. Que, así las cosas, y para llevar a cabo lo que la doctrina denomina: *administración activa*, la ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado establece que para el cumplimiento de su función la administración deberá observar entre otros, el principio de eficiencia y eficacia, aspectos centrales sobre los cuales ejecuta con éxito el Estado sus funciones fundamentales<sup>2</sup>.
3. Que, en este sentido, según el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua eficiencia constituye "la capacidad de lograr un resultado deseado con el mínimo posible de recursos" y eficacia como aquella "capacidad para alcanzar el efecto que se desea o se desea"<sup>3</sup>. Es por lo anterior, que la ley de administración del Estado, positiviza este principio y los hace reglas jurídicas de general obligatoriedad para los servicios públicos y que por lo mismo deben practicar en el uso de sus facultades legales y constitucionales.
4. Que, sin embargo, más allá de las declaraciones legales y constitucionales, no siempre en la acción pública se manifiestan estos principios, especialmente en el plano de la vivienda, donde bien sabemos que existe una multiplicidad de actores e intereses que hacen difícil la aplicación de los principios antes reseñados.

---

<sup>1</sup> A este respecto la Constitución Política de la república en su artículo 1º y la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración consagra el principio de servicio y protección sobre el cual fundamentan su acción los órganos del Estado.

<sup>2</sup> Indica el inciso 2º del artículo 3º de la Ley de Bases Generales de la Administración : "La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, *eficiencia, eficacia*, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas y participación ciudadana en la gestión pública, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica en conformidad con la Constitución Política y las leyes."

<sup>3</sup> Información disponible en el sitio web: <https://dle.rae.es/eficacia?m=form>

5. Que, de esta manera, y más allá de las facultades propias de los ministerios y seremías en esta materia, vemos que para la consecución de finalidades tan necesarias para nuestro país como proveer a los ciudadanos más vulnerables de viviendas en tiempos acotados y hacer frente al déficit habitacional que experimenta Chile, un sistema institucional que canalice por un lado toda la información existente respecto de un proyecto habitacional y por la otra promueva la pronta respuesta de la autoridad ante un desafío como es la construcción de viviendas, es del todo necesario, toda vez que a través de este mecanismo que proponemos, se procurará la implementación de un sistema de información abierto al público, destinado a registrar solicitudes de permisos de obras y proyectos en sus distintas categorías de soluciones, autoridades o funcionarios responsables, evaluar el cumplimiento de los planes habitacionales, entre otros aspectos, lo que sin dudas repercute en un mejor servicio en beneficio general del país.

PORTANTO DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES INDICADAS EL **H. SENADO ACUERDA:**

Solicitar a S.E. el Presidente de la República para que en conjunto con el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y demás autoridades competentes, **PROMOVER E IMPLEMENTAR UN SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES CON EL OBJETO DE OTORGAR A LAS PERSONAS, EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y DEMÁS INTERVINIENTES E INTERESADOS EN TALES PROYECTOS LA INFORMACIÓN NECESARIA REFERENTE A LOS PERMISOS DE EDIFICACIÓN, ETAPAS EJECUTADAS EN LOS PROYECTOS, PLAZOS PARA SU TERMINACIÓN, AUTORIDADES RESPONSABLES EN LA TOMA DE DECISIONES Y CUALQUIER OTRO DATO ÚTIL** a disposición de las personas, procurando hacer de estos planes más eficientes y eficaces en beneficio de las personas más vulnerables de nuestro país.

**DAVID SANDOVAL PLAZA**  

---

**SENADOR DE LA REPÚBLICA**



## PROYECTO DE ACUERDO

### **A TRAVÉS DEL CUAL PROMUEVE EL ACUERDO DEL SENADO EN TORNO A MANIFESTAR SU PROFUNDA PREOCUPACIÓN POR LAS DECLARACIONES DEL H. SENADOR NÚÑEZ EN TORNO A LA ALTERACIÓN DEL ORDEN INSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO EN MATERIA DE AGENDA LEGISLATIVA EMANADA DEL PODER EJECUTIVO.**

---

#### Considerando

1. Que, nuestro ordenamiento jurídico-constitucional, constituye un conjunto de reglas que orientan la función de los diversos actores públicos encargados dentro de la esfera de sus atribuciones, a servir al ser humano, procurar su protección y alcanzar con ello, el bien común de la ciudadanía. En este sentido se despliega el sistema democrático representativo, ámbito de nuestra vida institucional sometido a las reglas y costumbres propios del juego político y respecto de lo cual nuestra Corporación forma parte relevante de dicho sistema.
2. Que, así las cosas, lacera tales principios y normas las declaraciones del H. Senador Daniel Núñez, quien a través de los medios de comunicación, ha expresado que la agenda gubernamental del ejecutivo debe contar "*con presión social*" a raíz de lo ocurrido recientemente en el Senado en relación a la elección de la mesa de la corporación, y que eligió al H. Senador García Ruminot y al H. Senador Sr. Walker como su Presidente y Vicepresidente, respectivamente.
3. Que, tales expresiones, tuvieron casi inmediata respuesta del propio gobierno, quien manifestó a través del Subsecretario del Interior Sr. Monsalve: que "*al gobierno no le compete ni le corresponde convocar a ningún tipo de presión*" (sic)<sup>1</sup>
4. Que, si consideramos la historia constitucional y política de nuestro país, podemos concluir que tales declaraciones, más allá de ser desafortunadas, constituyen un funesto precedente para nuestra corporación, toda vez que ininterrumpidamente el Senado, fue escenario de consensos y salidas institucionales para los grandes problemas de nuestro país, prestancia política e institucional que todavía es reconocida por todos los actores políticos, sociales e institucionales, tradición que sin dudas no debemos abandonar. <sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Declaraciones expresadas en el Diario El Mercurio el 26 de marzo de 2024 y disponible en el sitio web: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2024/03/26/1125945/monsalve-rebate-a-nunez-pc.html>

<sup>2</sup> En relación a esta relevancia histórico-institucional, no está demás recordar algunas funciones que nuestra Constitución le otorga al Senado. En efecto, de acuerdo a la preceptiva constitucional, le corresponde, a modo de ejemplo: Conocer de las Acusaciones Constitucionales en contra de las más altas autoridades de la República, Decidir la admisión de acciones judiciales en contra de Ministros de Estado, Conocer de las Contendas de Competencia entre autoridades del Estado, administrativas y judiciales, declarar la inhabilidad del Presidente de la República o Presidente electo en casos calificados, entre otras relevantes funciones propias de nuestra vida republicana.

5. Que, todos estos antecedentes, dan lugar a concluir dos elementos esenciales sobre los cuales descansa la autoridad senatorial: el primero es que nuestra corporación constituye una garantía de compromiso democrático y certidumbre institucional indispensable para la buena marcha de nuestro país, lo que repercute en la vida diaria de las chilenas y chilenos y, en segundo lugar, precisamente a partir de esta relevancia pública, sus componentes, esto es, los Senadores, deben comportarse en la esfera privada y pública de acuerdo a las normas que impone el decoro, el buen trato y la primacía de los intereses generales de la nación, más allá del legítimo debate político que ofrezca la coyuntura y la agenda pública del país.
6. Que, en este orden de cosas, las declaraciones vertidas por el H. Senador Núñez, erosionan estos principios, introduce un ambiente de odiosidad peligroso e inconveniente en el país, generando en los nostálgicos del caos y el desorden un caldo de cultivo nefasto a sus mezquinos y luctuosos intereses.
7. Que, bien sabemos que el país, todavía se encuentra lejos de superar los efectos del caos del pasado 18 de octubre de 2019, particularmente en los más vulnerables, la reapertura de heridas y miedos, que es finalmente lo que constituyen las declaraciones del Senador, representa todo lo que los chilenos no queremos, es un llamado a la violencia, al saqueo y al retraso económico y social que todavía constituye un pesado lastre que esperamos sea superado con el concurso de voluntades de todos y cada uno de los dirigentes políticos y la ciudadanía, principalmente.
8. Que, las declaraciones del Senador Sr. Núñez, constituyen actos de las más alta gravedad, que atentan incluso contra bienes jurídicos protegidos penalmente, por lo que invitamos al legislador, a retractarse de las declaraciones vertidas en los medios de comunicación y promueva el desarrollo del país y la agenda política del gobierno a través de los cauces democráticos que entrega la constitución y las prácticas políticas asentadas desde antiguo en nuestra actividad política.

**PORTANTO**, de conformidad a las Consideraciones antes indicadas el H. Senado **ACUERDA**:

Manifiestar su profunda preocupación a partir de las declaraciones emitidas por el H. Senador Daniel Núñez, las cuales constituyen, por un lado, un nefasto precedente para el encuentro de nuestros conciudadanos, además de representar peligrosas intervenciones que inducen a soluciones fuera del marco legal, como asimismo, inconvenientes conductas de quien representa a un poder del Estado, exhortándolo a través de este solemne acto, a su rectificación en aras del buen entendimiento entre autoridades y la ciudadanía en general.



**DAVID SANDOVAL PLAZA**

---

Senador de la República